

***"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES"***

***"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR A EJECUTARSE EN TERRITORIO NACIONAL"***

**Objeto de contratación:** "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO"

En el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de reuniones de la EPMMQ, ubicada en la calle Montufar N2-50 y Sucre, a los 9 días del mes de enero de 2026, siendo las 10H00, la Comisión Técnica designada mediante Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2025-100 de 29 de diciembre de 2025, suscrita por el Gerente General de la EPMMQ, Econ. Juan Carlos Parra, nos reunimos con la finalidad de llevar a cabo la etapa de *"Preguntas, Respuestas y Aclaraciones"* del procedimiento para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO", contratación en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. Actúa como secretaria la señora Margarita Yessica Chinche Andi, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Conocimiento de las preguntas realizadas, respuestas a las mismas y, aclaraciones de ser el caso.
3. Varios.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

**PUNTO UNO.- Constatación del quórum:** El Presidente de la Comisión Técnica dispone a la secretaria designada, constate el quórum de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del RGOSNCP.

La secretaria de la Comisión Técnica (en adelante la Secretaria) indica que se encuentran presentes los siguientes miembros de la Comisión Técnica:

1. Javier Anibal Espinosa Martínez  
**Presidente de la Comisión Técnica**
2. Alejandro Jair Palacios Utreras  
**Delegado del titular del área requirente**
3. María José Valladares Correa  
**Profesional afín al objeto de la contratación**

En conjunto los integrantes de la Comisión Técnica en adelante se denominarán *"los Miembros de la Comisión"*.

La Secretaria, comunica al Presidente que existe quórum por estar presentes todos los Miembros de la Comisión Técnica, y adicionalmente indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del RGOSNCP que señala en su parte pertinente: *"(...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados."*; se encuentran presentes la ingeniera Alexandra Rocio Acero Guachamin, Analista Financiero 2, en calidad de Delegada de la Directora Financiera conforme se desprende del Memorando Nro. EPMMQ-GAF-DF-2025-1007-M; y la magister Grace Solange Solis Correa, en calidad de Delegada de la Gerente Jurídica conforme se desprende de Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2026-0024-M, servidores de la EPMMQ, quienes actuarán exclusivamente con voz pero sin voto en el caso de existir algún tema específico que requiera ser aclarado o se requiera un asesoramiento puntual en el ámbito de sus competencias.

Existiendo quórum para realizar la etapa de **"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES"**, el Presidente da la bienvenida e instala la sesión.

**PUNTO DOS.- Conocimiento de las preguntas realizadas, respuestas a las mismas y, aclaraciones de ser el caso.**

La Secretaría da lectura el Memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2026-0025-M del 09 de enero de 2026, suscrito por el Director Administrativo de la EPMMQ, quien informó que respecto:

*"(...) a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", la fecha límite para efectuar preguntas (...), recibidas a través del correo institucional [mtto.sf@metrodequito.gob.ec](mailto:mtto.sf@metrodequito.gob.ec).*

*En el referido proceso se recibió las preguntas (...) en el documento "Preguntas\_Proceso\_Mant\_SIG\_Metro\_Quito\_REVF\_signed" dentro de la fecha establecida para el efecto"*

Por lo tanto, los miembros de la Comisión Técnica avocan conocimiento del Memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2026-0025-M, constatándose que se recibieron a través del correo electrónico [mtto.sf@metrodequito.gob.ec](mailto:mtto.sf@metrodequito.gob.ec)., 22 preguntas.

Se da respuesta a la totalidad de las 22 preguntas efectuadas, conforme se detalla a continuación:

**PREGUNTA 1:**

*El numeral 5.3 de los términos de referencia prevé:*

**5.3. Ejecución del servicio de mantenimiento**

Los trabajos de mantenimiento deben realizarse conforme a los manuales y planes de mantenimiento aprobados por la EPMMQ. Cualquier falla, daño o avería que afecte al funcionamiento del sistema de Señalización Ferroviaria por negligencia, error u omisión en la ejecución del servicio de mantenimiento será atribuible al contratista, quien asumirá los costos de reparación correspondientes.

**¿Cuál es el procedimiento aplicable para determinar la imputabilidad y la responsabilidad de la Contratista, en este tipo de eventos, que garantice el derecho a la defensa y el debido proceso?**

**Respuesta 1:**

El administrador del contrato establecerá un procedimiento en conjunto con el contratista, mediante solicitud previa.

**PREGUNTA 2:**

*El numeral 10.1 de los Términos de Referencia establece:*

**10.1. Anticipo**

*La presente contratación contempla la entrega del treinta por ciento (30%) del valor total adjudicado correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO".*

**Sírvase aclarar si en el caso de no ejecución de Servicios de mantenimiento correctivo, el Contratista deberá devolver el monto anticipado, en la etapa de liquidación del contrato, solamente con adición del interés generado mientras los fondos se encuentran en la cuenta bancaria del Contratista.**

**Respuesta 2:**

El Administrador del Contrato deberá tomar las acciones adecuadas para el buen uso de los recursos públicos, y en la ejecución del contrato se levante la documentación correspondiente para considerar dichos aspectos en la liquidación del contrato; y, considerando lo mencionado en el numeral 21.2

**“GARANTIA DE BUEN USO DEL ANTICIPO”** de los Términos de Referencia concordante con el artículo 86 de la LOSNCP.

**PREGUNTA 3:**

*El numeral 10.4 de los Términos de Referencia prevé lo siguiente:*

**“10.4. Procedimiento para el trámite de pago y documentación habilitante**

*Para el pago del mantenimiento preventivo, una vez revisado el “Informe Mensual de Mantenimiento Preventivo” emitido por el Contratista, el Administrador del Contrato emitirá un informe de aprobación del servicio a satisfacción con el monto a facturar.*

*Para el pago del mantenimiento correctivo, una vez ejecutado el mantenimiento correctivo y revisado el “Informe de Mantenimiento Correctivo” emitido por el Contratista, el Administrador del Contrato emitirá un informe de aprobación del servicio a satisfacción con el monto a facturar.*

*Posteriormente, a partir de la aprobación por parte del Administrador del Contrato, el Contratista presentará la factura.”*

*La Cláusula Quinta del proyecto de Contrato no estipula las condiciones establecidas en el numeral 6 del artículo 82 LOSNCP, y los términos de referencia mencionan simplemente “documentación mínima requerida”, razón por la cual solicitamos comedidamente aclarar si en el Contrato se incluirá una cláusula en la que se indiquen con claridad la forma, los requisitos y los plazos para aprobación y pagos y adicionalmente, que se incluya en la citada cláusula, los procedimientos indicados en los numerales 5.3.1, 5.3.3 y 10.4 de los Términos de Referencia, aunados a los ajustes resaltados abajo:*

**“Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO.**

**5.1. La forma y condiciones de pago serán de la siguiente manera:**

- **Anticipo.**

*La EPMMQ conforme con lo establecido en el artículo 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato, previo a la presentación de la Garantía de Buen Uso del Anticipo por igual valor del anticipo entregado. El anticipo entregado será amortizado proporcionalmente hasta la terminación del plazo contractual.*

- **Mantenimiento Preventivo**

*El monto del mantenimiento preventivo se pagará en base a un monto mensual fijo producto de prorratear por cuarenta y ocho (48) mensualidades el valor total del Item 1 correspondiente al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula Quinta.*

- **Mantenimiento Correctivo**

*El monto del mantenimiento correctivo se pagará en base a lo aprobado en el “Informe de Mantenimiento Correctivo” por parte del Administrador del Contrato, conforme a lo establecido en la presente Cláusula Quinta.*

*El pago correspondiente se realizará con cargo a la partida de mantenimiento correctivo.*

- **Procedimiento para el trámite de pago y documentación habilitante**

*“Para el pago del mantenimiento preventivo, el Contratista entregará el informe mensual de mantenimiento, junto con los documentos de respaldo, al Administrador del Contrato para su revisión y validación durante los primeros quince(15) días término del mes siguiente al que se prestó el servicio.*

*El Administrador de Contrato tendrá un término de diez (10) días para emitir observaciones o aprobar el Informe Mensual de Mantenimiento.*

*En caso de existir observaciones, se requiere que estas sean resueltas en un término máximo de cinco (5) días por parte del Contratista.*

*Una vez resueltas las observaciones por el Contratista, el Administrador de Contrato tendrá un término de diez (10) días para aprobar el Informe Mensual de Mantenimiento y un término de cinco (05) días para suscribir el Acta de Entrega Recepción Parcial, contados desde la aprobación del Informe Mensual de Mantenimiento, mediante el Informe de Aprobación del Servicio a Satisfacción.*

*Una vez emitido el Informe de Aprobación del Servicio a Satisfacción, el Contratista emitirá la correspondiente factura y procederá el pago por la CONTRATANTE, de conformidad con lo previsto en esta cláusula Quinta.*

*Si el Administrador del Contrato no emite el Informe de Aprobación del Servicio a Satisfacción dentro del plazo aquí estipulado, se entenderá que el Informe Mensual de Mantenimiento Preventivo ha sido aprobado tácitamente, y el Contratista emitirá la correspondiente factura, y procederá el pago por la CONTRATANTE de conformidad con lo previsto en esta cláusula Quinta.*

*Para el pago del mantenimiento correctivo, una vez ejecutado el SERVICIO, el Contratista presentará un Informe de Mantenimiento Correctivo. El Administrador del Contrato revisará el Informe de Mantenimiento Correctivo y, en un plazo de diez (10) días contados a partir de su recepción, emitirá un Informe de Aprobación del Servicio a Satisfacción, con el monto a facturar incluido en el Informe de Mantenimiento Correctivo presentado por el Contratista. Una vez emitido el Informe de Aprobación del Servicio a Satisfacción, el Contratista emitirá la correspondiente factura y el CONTRATANTE procederá con el pago, de conformidad con lo previsto en esta cláusula Quinta. Si el Administrador del Contrato no emite el Informe de Aprobación del Servicio a Satisfacción dentro del plazo aquí estipulado, se entenderá que el Informe de Mantenimiento Correctivo ha sido aprobado tácitamente, y el Contratista emitirá la correspondiente factura, y el CONTRATANTE procederá el pago, de conformidad con lo previsto en esta cláusula Quinta.*

*A partir de la Aprobación del Servicio a Satisfacción por parte del Administrador del Contrato, o de la aprobación tácita, previstos en los párrafos anteriores, el Contratista presentará la factura y la siguiente documentación habilitante en un término máximo de quince (15) días.*

*Una vez completado los documentos habilitantes de pago por el Contratista, el Administrador de Contrato deberá solicitar de manera formal el pago al área correspondiente de la EPMMQ, en un plazo no mayor de 3 días término. De igual forma la EPMMQ tendrá que realizar el pago correspondiente en un plazo no mayor a 15 días.*

*Para el último pago se presentará el acta de recepción definitiva.*

**5.5. Demora en el pago:** *En concordancia con el artículo 82 LOSNCP, en caso de incurrir en el retardo injustificado de pagos por parte de la CONTRATANTE, no se podrá exigir el cumplimiento o avance de la ejecución del contrato, so pena, además, de las responsabilidades administrativas, civiles o de otra índole en las que incurra el Administrador del Contrato por la demora injustificada. Asimismo, la CONTRATANTE cancelará al Contratista los intereses moratorios a que hubiere lugar, calculados de conformidad con la tasa de interés de mora establecida para el efecto en el Código Civil (10%).*

**RESPUESTA 3:** De acuerdo con lo que estipula el numeral 6 del artículo 82 de la LOSNCP se establecerá en el contrato lo determinado en los numerales 5 “METODOLOGIA DE TRABAJO” y 10 “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO” de los términos de referencia del presente proceso.

Los demás documentos requeridos por la EPMMQ serán solicitados debidamente justificados por parte del Administrador del contrato.

#### **PREGUNTA 4:**

4. *Entendemos que en la Clausula Quinta del Contrato se incluirá lo estipulado en el Numeral 10.4 de los Términos de Referencia “Procedimiento para el trámite de pago y documentación habilitante” donde en su*

párrafo 5, se señala: "La documentación mínima que deberá presentar el Administrador del Contrato y el Contratista es la siguiente:."

*Es procedente que se detalle de manera taxativa en el contrato aquellos documentos que serán requeridos para el trámite de pago? Así mismo, de requerirse cualquier documento adicional no contemplado en el contrato, por razones debida y legalmente justificadas, esto solo será posible luego de un acuerdo entre las partes? Y hasta tanto no exista este acuerdo, se mantendrán los documentos descritos en el Contrato y no se suspenderá ni retrasará del trámite de pago por parte de la EPMMQ?*

**RESPUESTA 4:** De acuerdo con lo que estipula el numeral 6 del artículo 82 de la LOSNCP se establecerá en el contrato lo determinado en los numerales 5 "METODOLOGIA DE TRABAJO" y 10 "FORMA Y CONDICIONES DE PAGO" de los términos de referencia del presente proceso.

Los demás documentos requeridos por la EPMMQ serán solicitados debidamente justificados por parte del Administrador del contrato.

Adicionalmente, la EPMMQ realizará el pago de acuerdo con lo señalado en las cláusulas del contrato y conforme a la ley vigente ecuatoriana.

**PREGUNTA 5:**

*5. El numeral 3.16 de la sección III de los Pliegos, Fase Contractual, no estipula expresamente la obligación de pago de la entidad contratante. Por otra parte, el numeral 3.1.7 Pagos prevé: "3.1.7 Pagos: El trámite de pago seguirá lo estipulado en las cláusulas respectivas del contrato." Entendemos que se debe inferir que la obligación de pago de la entidad contratante se encuentra por tanto implícita en el numeral 3.1.16 de la sección III de los Pliegos, de modo que la entidad contratante, y no otra entidad, tiene la obligación de pagar a la contratista por el SERVICIO contratado, favor confirmar nuestro entendimiento.*

**RESPUESTA 5:** De acuerdo con lo que estipula el numeral 6 del artículo 82 de la LOSNCP se establecerá en el contrato lo determinado en los numerales 5 "METODOLOGIA DE TRABAJO" y 10 "FORMA Y CONDICIONES DE PAGO" de los términos de referencia del presente proceso.

**PREGUNTA 6:**

*6. La cláusula Quinta del formato de Contrato incluido en los Pliegos prevé:*

*"Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO*

*La forma y condiciones de pago será de la siguiente manera:*

*14.1. ANTICIPO*

*El pago por la prestación del servicio se realizará de la siguiente manera:"*

*Al ser evidentemente incompleta, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 LOSNCP, solicitamos incluir en la Clausula Quinta del contrato el tenor indicado en la precitada consulta en el numeral 3 supra.*

**RESPUESTA 6:** De acuerdo con lo que estipula el numeral 6 del artículo 82 de la LOSNCP se establecerá en el contrato lo determinado en los numerales 5 "METODOLOGIA DE TRABAJO" y 10 "FORMA Y CONDICIONES DE PAGO" de los términos de referencia del presente proceso.

**PREGUNTA 7:**

*7. La cláusula octava del Proyecto de Contrato prevé lo siguiente: "Las multas antes descritas se establecieron con base a lo dispuesto en el Art 82, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 375 del RGLOSNCP."*

*El inciso segundo del numeral 4 del artículo 82 de la LOSNCP establece lo siguiente: "La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato , de conformidad con lo que regule el Reglamento. Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la*

*gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.” (lo subrayado y resaltado en negrita, nos corresponde)*

*¿Es procedente incluir un inciso en la cláusula octava del Contrato que determine un porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato?*

*Sugerimos incluir en la Clausula Octava el siguiente tenor*

*“Octava.- (...) El valor total acumulado de multas por cualquier concepto tendrá un tope equivalente al xx% del valor total del contrato, sin embargo, en caso de que el valor total acumulado de multas alcance el 5% del valor total del contrato, la EPMMQ tendrá la potestad de declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato de conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las estipulaciones previstas en este instrumento.*

*El pago de las multas aplicables al CONTRATISTA compensará a la EPMMQ por todos los efectos derivados y costos originados en el retraso o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, sin embargo, la aplicación de multas no exonera al CONTRATISTA de su obligación de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el contrato.*

*Si no existe terminación unilateral del Contrato, las Partes acuerdan expresamente que el pago de las multas constituirá plena satisfacción en relación con el o los incumplimientos sancionados. En consecuencia, no cabrá reclamo adicional u otro derecho o recurso que pudiera pretenderse por dicho o dichos incumplimientos.”*

**RESPUESTA 7:** En el marco de lo establecido en el artículo 82 de la LOSNCP, numeral 4, segundo inciso, el porcentaje máximo de imposición de multas se sujetará al porcentaje determinado que cubre la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con la normativa vigente.

En el caso, que la multa supere el porcentaje determinado que cubre la garantía de fiel cumplimiento la EPMMQ podrá terminar unilateralmente el contrato de conformidad con el numeral 3 del artículo 108 de la LOSNCP.

#### **PREGUNTA 8:**

*8. La cláusula novena del formato de Contrato prevé: “Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS En concordancia con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la forma de pago de esta contratación no corresponde al sistema de precios unitarios, por lo tanto, no se sujetará al sistema de reajuste de precios.”*

*¿Es procedente incluir a continuación el lenguaje siguiente?*

*“En todo caso, las partes aplicarán el principio de equilibrio económico, si fuere consistente con el interés público y necesario para la adecuada ejecución del Contrato.*

*Lo anterior con base en el principio de juridicidad y normas supletorias previsto en el artículo 2 del RLOSNC, en concordancia con el artículo 1562 del Código Civil y el artículo 108 numeral 7 de la LOSNCP”.*

**RESPUESTA 8:** No es procedente, toda vez que el artículo 96 de la LOSNCP señala en su parte pertinente “(...) cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios de conformidad con lo previsto en el Reglamento a esta Ley. (...)” en concordancia con el artículo 380 del RGLOSNC que determina “(...) En consecuencia, aquellos contratos, cuya forma de pago no corresponda al sistema de precios unitarios no se sujetarán al mismo (...)”.

## PREGUNTA 9:

9. *La LOSNCP reconoce los métodos alternativos de solución de controversias, conforme su artículo 117, que prevé: "Art. 117.- Métodos alternativos de solución de controversias.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva."*

*¿Procede por tanto incluir en el Contrato una cláusula compromisoria del siguiente tenor?*

### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN.**

*12.1. En caso de presentarse divergencias o controversias sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, las partes buscarán un acuerdo directo, mediante negociaciones durante un término de 30 días contados a partir de la notificación de controversia. De no producirse un acuerdo en este término, las partes acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes normas:*

- a) *Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio, mismo que será en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, Ecuador.*
- b) *En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje en derecho administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-American.*
- c) *El Tribunal Arbitral se conformará por tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-American.*
- d) *El laudo se expedirá en derecho. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.*
- e) *La sede del arbitraje será la ciudad de Quito, Ecuador. El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-American.*
- f) *El idioma del arbitraje será el Castellano.*
- g) *El procedimiento arbitral y laudo será confidencial.*
- h) *Los árbitros deben contar con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.*
- i) *Los costos derivados del procedimiento arbitral serán cubiertos por la CONTRATISTA, excepto los costos de defensa, que serán asumidos por la parte correspondiente.*

*La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.*

*Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, así como la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.*

**RESPUESTA 9:** Conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que trata de los "Métodos Alternativos de Solución de Controversias", se acepta el "Arbitraje Nacional", así como el texto propuesto por estar en el marco normativo vigente.

## PREGUNTA 10:

10. *Si bien el artículo 7 regla 18<sup>a</sup> del Código Civil, aplicable en virtud del artículo 2 del RLOSNCP, prevé que en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al momento de su celebración, ¿procede la inclusión de una cláusula específica que regule este riesgo de forma explícita, con el siguiente tenor?*

*"Cambio de Ley.- El presente Contrato se regirá por las normas que estuvieron vigentes al momento de su suscripción. Las partes acuerdan utilizar mecanismos de reequilibrio económico-financiero destinados a mantener la equivalencia de las condiciones originalmente pactadas, ante variaciones normativas, tributarias, regulatorias o tarifarias que afecten de manera sustancial la rentabilidad razonable o costos*

*operativos. El mecanismo para determinar el reequilibrio económico-financiero deberá ser determinado de forma detallada por las partes, en la instancia de negociación prevista en la cláusula duodécima de este Contrato. Los mecanismos de equilibrio podrán consistir en ajustes de tarifas o en extensión de plazos, con previa justificación técnica y aprobación de la CONTRATANTE”.*

*O, puede establecerse alternativamente que en caso de cambios de leyes que afecten sustancialmente el equilibrio económico-financiero del Contrato, las Partes entienden y aplicarán la regla 18 del artículo 7 del Código Civil, que dispone que en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Y, que, ante eventuales cambios de ley, de ser necesario, sus impactos pueden ser tratados por las partes conforme lo previsto en el párrafo primero de la cláusula de solución de controversias del Contrato?*

**RESPUESTA 10:** No procede incluir una cláusula, toda vez que conforme el artículo 6 del Código Civil, la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Asimismo, conforme la regla 18 del artículo 7 del mismo código, en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

Ante eventuales cambios de ley, de ser necesario, sus impactos pueden ser tratados por las partes conforme lo previsto en el párrafo primero de la cláusula de solución de controversias del contrato.

**PREGUNTA 11:**

*11. El formato de Contrato no incluye un límite de responsabilidad por incumplimiento contractual. Aclarar si la responsabilidad civil se limita en lo previsto en la cláusula del precio del Contrato? Para efectos de una adecuada asignación de riesgo – coste del Contrato, cabe incluir una cláusula del siguiente tenor?*

*“Cláusula [ ].- La responsabilidad de la Contratista por incumplimiento está enmarcada en el monto del contrato, salvo el caso de dolo o culpa grave, debidamente comprobados.”*

**RESPUESTA 11:** La CONTRATISTA es legal y económicamente responsable por el cumplimiento de los servicios contratados, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas, responsabilidad que estará enmarcada en lo previsto en la cláusula del “Precio del Contrato” del pliego.

**PREGUNTA 12:**

*12. Transferencia de Conocimiento: Los temas citados en el Plan de capacitación estipulado en los pliegos, pueden ser objeto de modificación de común acuerdo con el Administrador del Contrato?*

**RESPUESTA 12:** Respecto a la transferencia de conocimiento prevista en el acápite de los Términos de Referencia, se debe mantener las horas previstas y el número de participantes mínimo, pudiendo incluir nuevos temas relacionados al sistema de señalización ferroviaria, lo que implicará un ajuste de horas en los temas propuestos. Para cuyo efecto cualquier ajuste, deberá ser coordinado con el Administrador del Contrato.

**PREGUNTA 13:**

*13. Entendemos que el certificado de la transferencia de conocimientos realizada, considerando el contexto de este contrato, corresponde a un Certificado de Asistencia. Favor confirmar nuestro entendimiento.*

**RESPUESTA 13:** No, se refiere a un Certificado de formación del módulo impartido.

**PREGUNTA 14:**

*14. Durante el desarrollo de las capacitaciones normalmente se habla de Normativa. Entendemos que si bien durante las capacitaciones, se puede citar la normativa, el requerimiento no incluye la entrega de las Normas. Favor confirmar?*

**RESPUESTA 14:** Si, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia que señala: “(...) Se excluyen de la formación los casos en los que, de manera justificada documentalmente se infrinja la propiedad intelectual o patentes del fabricante del sistema de Señalización Ferroviaria.”

#### PREGUNTA 15

**15. Respecto al numeral 21.3 de los Términos de Referencia se establece la obligación de entregar una garantía técnica: ¿Aclarar el plazo de respuesta máximo para cumplir con lo establecido en la garantía técnica?**

**RESPUESTA 15:** De conformidad con lo establecido en el numeral 21.3 “GARANTIA TÉCNICA” de los Términos de Referencia, “(...) El plazo de respuesta máximo para cumplir con lo establecido en la garantía es de siete (7) días.”

#### PREGUNTA 16

**16. Respecto al numeral 4.1.1 de los Términos de Referencia Componentes, elementos y equipos principales del sistema de Señalización Ferroviaria se indica “Como responsabilidad del mantenedor del sistema de Señalización Ferroviaria de la PLMQ, estará el mantenimiento a los cuartos técnicos, su limpieza, SAI’s, parte eléctrica desde el tablero del cuarto técnico aguas abajo incluido iluminación y fuerza...”**

*¿Aclarar, cuál sería el alcance del tablero del cuarto técnico aguas abajo? ¿Cuál será el alcance en la iluminación y fuerza estos componentes son ajenos al sistema de señalización y adicional no se tiene detalle del funcionamiento ni de la instalación de los mismos?*

#### RESPUESTA 16:

El alcance será el mantenimiento a los cuartos técnicos de SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, su limpieza, SAI’s, parte eléctrica, incluido iluminación y fuerza. El Administrador de Contrato entregará el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de iluminación y fuerza del cuarto técnico de SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA al inicio del contrato, previa solicitud del contratista.

#### PREGUNTA 17

**17. Respecto al numeral 4.1.2. de los términos de referencia: Funcionamiento del sistema de Señalización “Modos de conducción: ATP, ATO, M+20 y llave especial (by-pass).”**

*La Llave especial (by-pass) no es un modo de conducción en ATP, por lo que entendemos que se refiere al soporte que daría Alstom en el modo by-pass al realizar maniobras. Por favor aclarar.*

**RESPUESTA 17:** La Llave especial (by-pass) no es un modo de conducción en ATP, el numeral 4.1.2. de los términos de referencia: Funcionamiento del sistema de Señalización “Modos de conducción: ATP, ATO, M+20 y llave especial (by-pass).”, para lo cual deberá regirse a los Términos de Referencia de la presente contratación.

#### PREGUNTA 18

**18. Respecto al numeral 5.2.2. de los términos de referencia: Gestión de obsolescencia indica Durante el periodo de garantía de los bienes y suministros de los contratos de la PLMQ, el contratista proveerá de alertas e informes de obsolescencia para que la EPMMQ gestione la Garantía Técnica con el contratista de origen, sin costo alguno para la EPMMQ.**

*Entendemos que los informes y alertas serán parte de los informes de mantenimiento o de obsolescencia sin intervenciones adicionales. Aclarar nuestro entendimiento.*

**RESPUESTA 18:** El contratista deberá cumplir lo establecido en el numeral 5.2.2. de los Términos de Referencia en todo su contexto y alcance.

**PREGUNTA 19**

**19. Respecto al numeral 5.6. de los términos de referencia: Ingreso, mantenimiento y actualización de la Información Técnica.** Se indica "El Contratista será responsable de ingresar, mantener y actualizar en el sistema de Gestión de Mantenimiento GMAO toda la información técnica vinculada a las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas sobre del sistema de Señalización Ferroviaria".

**Entendemos que el detalle de la información a compartirse en el GMAO será propuesto por el oferente con base en la herramienta que utilizaría y en concordancia con los términos de referencia.**

**RESPUESTA 19:** Se acordará con el Administrador del contrato la información que deberá ingresar al sistema de gestión de mantenimiento GMAO.

**PREGUNTA 20**

**20. Respecto al numeral 5.10. de los términos de referencia: Gestión de RAM.** Al finalizar el primer año, los valores y/o porcentajes de los índices del plan RAM podrán ser ajustados de acuerdo con los valores obtenidos durante ese periodo de explotación. El no cumplimiento de los valores y/o porcentajes de estos índices con los valores ajustados será motivo de aplicación de las multas correspondientes.

**RESPUESTA 20:** Se debe dar cumplimiento a los establecido en el numeral 5.10 de los Términos de Referencia.

**PREGUNTA 21**

**21. Entendemos que una eventual variación de los porcentajes serían acordados entre las partes con los debidos justificativos de la variación, previo a cualquier acción de orden contractual. Aclarar nuestro entendimiento.**

**RESPUESTA 21:** No, se deberá cumplir con la normativa legal vigente ecuatoriana.

**PREGUNTA 22**

**22. Respecto al numeral 14.4.2. de los términos de referencia: Tiempo de Respuesta** Se entiende como el tiempo máximo que transcurre desde que, el Puesto de Control Central (PCC) comunica una incidencia, daño, fallo o avería hasta que el personal de mantenimiento inicia la actuación "in situ", es decir que se encuentra físicamente en el lugar donde se ha producido la incidencia.

**Entendemos que los tiempos serán acordados de acuerdo a las distancias de los lugares in situ de la incidencia.**

**RESPUESTA 22:** No serán acordados, el contratista deberá cumplir de conformidad con el numeral 14.4.2 "TIEMPO DE RESPUESTA"

En el presente procedimiento se realiza las siguientes aclaraciones:

**ACLARACIÓN 1:**

En el numeral 21.2 "GARANTIA DE BUEN USO DEL ANTICIPO" de los Términos de Referencia se menciona en su parte pertinente "El Contratista, previo a la suscripción del contrato rendirá una garantía de buen uso del anticipo que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, y cumplirá lo dispuesto en el artículo 85 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)" siendo lo correcto "El Contratista, previo a la suscripción del contrato rendirá una garantía de buen uso del anticipo que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, y cumplirá lo dispuesto en el artículo 86 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

## ACLARACIÓN 2:

La EPMMQ realizará el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del RGLOSNCP referente a los "PAGOS".

### PUNTO TRES. - Varios:

Siendo las 16H50 de 09 de enero de 2026, se suspende la etapa de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones. La Comisión Técnica se auto convoca para retomar la referida etapa el 12 de enero de 2026 a las 08H30.

La Comisión Técnica da por concluida la presente sesión, siendo las 13H12 del 12 de enero de 2026, ratificándose en todo lo actuado con su firma electrónica y suscriben la presente acta.

El Presidente de la Comisión Técnica dispone a la Secretaría elabore el acta de la presente sesión y coordine con la Dirección de Comunicación Social y la Dirección Administrativa para que se publique la misma a través de la página web de la EPMMQ.

### Integrantes de la Comisión Técnica:

Javier Anibal Espinosa Martínez <b>Presidente de la Comisión Técnica</b> Código SERCOP No. BMSQzZXpCY	Alejandro Jair Palacios Utreras <b>Delegado del titular del área requirente</b> Código SERCOP No. FdbyQHLhMx
María José Valladares Correa <b>Profesional afín al objeto de la contratación</b> Código SERCOP No. eyib5uXjQB	

Se finaliza el acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, con la asistencia de la Delegada de la Directora Financiera y la delegada de la Gerente Jurídica, quienes participaron con voz, pero sin voto, limitándose a intervenir en calidad de apoyo y sin responsabilidad en las decisiones adoptadas, las cuales fueron respondidas y definidas exclusivamente por los miembros de la Comisión Técnica.

### Intervinientes con voz, pero sin voto:

Grace Solange Solis Correa <b>Delegado de la Gerente Jurídica</b> Código – Operador del SNCP Nro. kQV4Ma6SGG	Alexandra Rocio Acero Guachamin <b>Delegada de la Directora Financiera</b> Código – Operador del SNCP Nro. FbEBuDXnbD
--	---

**Razón:** Certifico que lo constante en esta acta corresponde a lo tratado por la Comisión Técnica designada dentro del proceso para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO”

Margarita Yessica Chinche Andi

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA** (quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que tome la Comisión Técnica)

Código – Operador del SNCP Nro. 4Q7mNI0TNk